



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0337-2002-AA/TC
LIMA
JAVIER VÁSQUEZ CARRÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Javier Vásquez Carrán contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 193, su fecha 23 de julio de 2001, que confirmando la apelada declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ATENDIENDO A

- Que la presente acción de amparo tiene por objeto que se declare no aplicable al demandante la Resolución Directoral N.º 1444-97-DGPNP/DIPER-PNP, que pasó a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria al Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Javier Vásquez Carrán, en aplicación del artículo 40º del Decreto Legislativo N.º 745, Ley de Situación Policial.
- Que en el caso de autos, se advierte que una vez expedida la Resolución Directoral N.º 1444-97-DGPNP/DIPER-PNP, ésta fue impugnada fuera del plazo previsto en el Decreto Supremo N.º 002-94-JUS, por lo que quedó en calidad de cosa decidida y, por tanto, no se agotó la vía administrativa a la que se refiere el artículo 27º de la Ley N.º 23506.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida en el extremo que, confirmando la apelada, declaró infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; y, reformándola en ese extremo, la declara **FUNDADA**, y la **CONFIRMA** en cuanto declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo y sin objeto el pronunciamiento sobre la excepción de caducidad. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGUY EN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

A. Aguirre Roca

Bardelli Lartiriguy
Gonzales Ojeda